



EXP. No. 181 DE 29 DE AGOSTO DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL



34
Nº - 0860
07 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con **Radicado Interno No. 6767 de 20 de septiembre de 2022**, la señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.719.030**, en su calidad de Representante legal del **HOTEL CASA SATTVA** identificado con **NIT 517190030-4**, presentó solicitud encaminada a obtener **VIABILIDAD AMBIENTAL** para el permiso temporal de playas rural ante la DIMAR, en un área 200 metros en el corregimiento Rincón del Mar, Municipio de San Onofre.

Que, mediante **Oficio con Radicado Interno No. 06316 de 26 de septiembre de 2022**, se requiere a la señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, en su calidad de representante legal del **HOTEL CASA SATTVA**, con el fin de presentar toda la descripción técnica del referido proyecto con el fin de que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros se pronuncie sobre la viabilidad del mismo.

Que, a través de **Oficio con Radicado Interno No. 7099 de 30 de septiembre de 2022**, el peticionario presenta las características del proyecto y los materiales a disponer junto con el polígono del área donde se pretende realizar, así mismo el Registro único Tributario – RUT, y cedula de ciudadanía del representante legal.

Que, la subdirección Administrativa y Financiera, procedió a generar liquidación y factura por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (1.753.200,00)** por concepto de evaluación.

Que, obra a folio (23) del expediente, Recibo de Consignación **No. 891 de 24 de agosto de 2023**, expedido por el Tesorero Pagador de **CARSUCRE**, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **Auto No. 1237 de 01 de septiembre de 2023**, expedido por **CARSUCRE**, se dispuso admitir conocimiento a la solicitud presentada por la señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.719.030**, en su calidad de Representante legal del **HOTEL CASA SATTVA**, identificado con **NIT. No. 517.190.030-4**, tendiente a obtener **VIABILIDAD AMBIENTAL**, asimismo, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad del mismo.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en cumplimiento de lo anterior practicó vista táctica el **27 de febrero de 2025**, emitiendo el **Concepto Técnico No. 0168 de 03 de julio de 2025**, en el cual se determinó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 27 de febrero del 2025 contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al artículo segundo del Auto No. 1237 del 1 de septiembre del 2023, contenido en el expediente No. 181 del 29 de agosto del 2023, con el objeto de evaluar y conceptuar viabilidad ambiental para el proyecto de amueblamiento temporal de playas rurales frente al Hotel Casa Sattva en Rincón del Mar, municipio de San Onofre.

Posteriormente, se procedió con el reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, donde se georreferenció el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó un registro fotográfico en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

RESOLUCIÓN No.

NO - 0860

07 NOV 2025

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el Municipio de San Onofre – Departamento de Sucre, en el corregimiento de Rincón del Mar, sector la punta Cr 3 # 11 - 135, donde se llevará a cabo las actividades de uso temporal de playas rurales. En campo se georreferenciaron las coordenadas del área (Tabla 1), las cuales fueron utilizadas como insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2025 como se muestra en la Figura 1.



Figura 1. Ubicación geográfica del área de concesión en el municipio de San Onofre, Sucre

Tabla 1. Coordenadas de la ubicación geográfica del área de concesión.

Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4709902,883	2638965,690	75° 38' 43,167" W	9° 46' 19,427" N
2	4709903,462	2638945,699	75° 38' 43,143" W	9° 46' 18,777" N
3	4709893,466	2638945,409	75° 38' 43,471" W	9° 46' 18,765" N
4	4709892,887	2638965,401	75° 38' 43,495" W	9° 46' 19,415" N

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El desarrollo del proyecto para el uso temporal de playas rurales dentro de un área de 200m² ubicados al frente del HOTEL CASA SATTVA en Rincón del Mar, con el fin de cuidar, proteger y embellecer el frente de playa con la instalación de 4 quioscos tipo parasol elaborados en materiales no permanente (madera) con techo en material de caña brava, 16 sillas asoleadoras, 16 sillas plásticas. Con los cuales se le brindaran una protección de los rayos solares, un espacio para el goce y disfrute en busca de un buen servicio para con los turistas.

Tres mesas en madera rustica de 1m² con cuatro sillas cada una, instalación de canecas para la recolección de residuos sólidos, Lavapiés, señalización y separación en material vegetal. Todos estos elementos son de fácil remoción.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

35
Nº - 0860

07 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

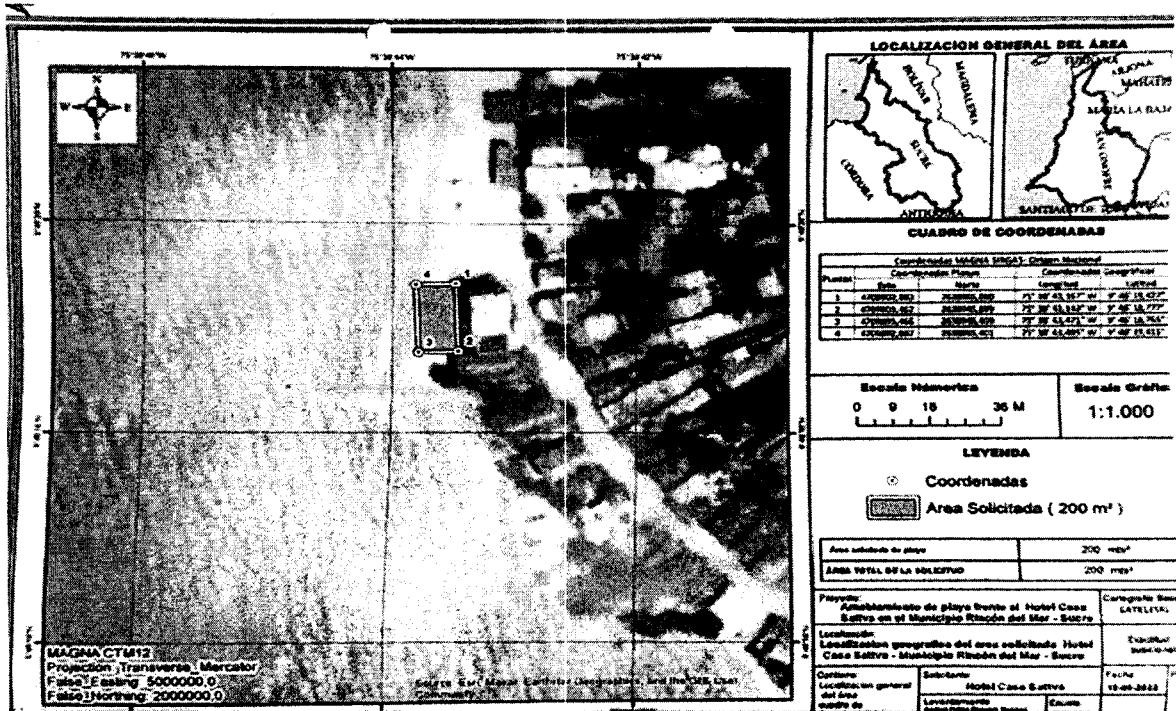


Figura 2. Mapa del amoblamiento de playa frente al Hotel Casa Sattva en el municipio Rincón del Mar-Sucre.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante el recorrido realizado, se constató la presencia de cinco (5) kioscos tipo parasol construidos en madera, con cubiertas elaboradas en caña brava, considerados estructuras de carácter no permanente. Adicionalmente, se identificaron diez (10) asoleadoras móviles y veinte (20) sillas plásticas distribuidas en el área.

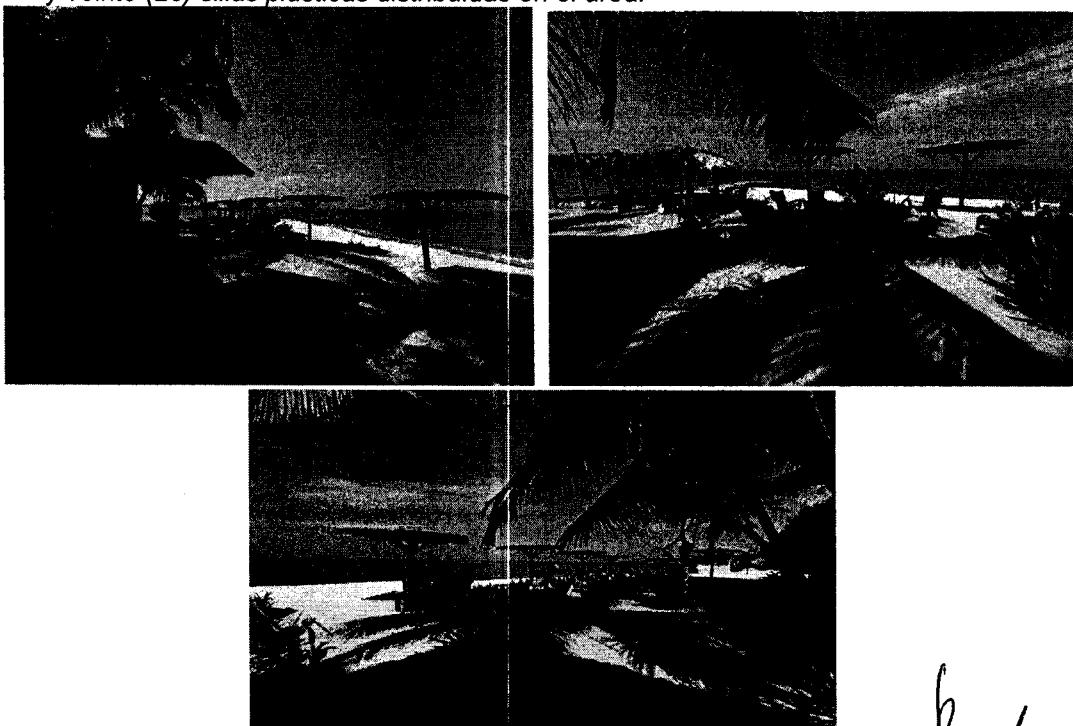


Figura 3, 4 y 5. Quioscos dentro del predio de viabilidad ambiental.

NO - 0860

07 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al momento de la visita, se identificaron tres especies arbóreas en el área: tres (3) **cocos** (*Cocos nucifera*), un (1) **roble** (*Tabebuia rosea*), un (1) **mangle zaragoza** (*Conocarpus erectus*) y una (1) **uvita de playa** (*Chrysobalanus icaco*).

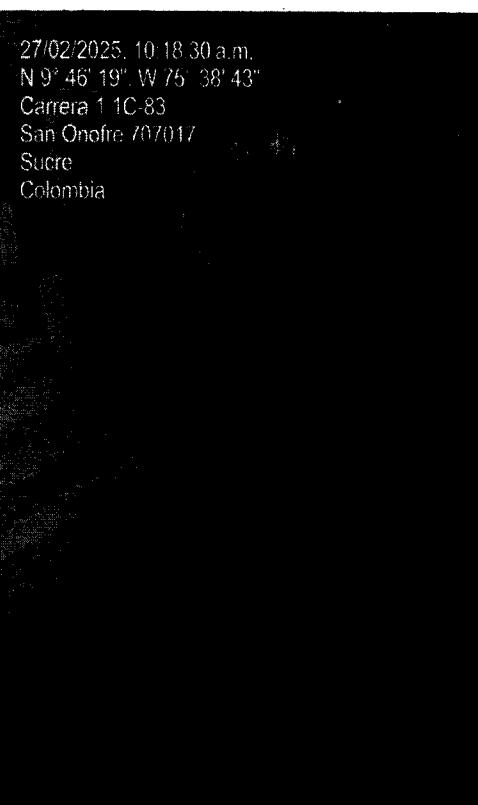
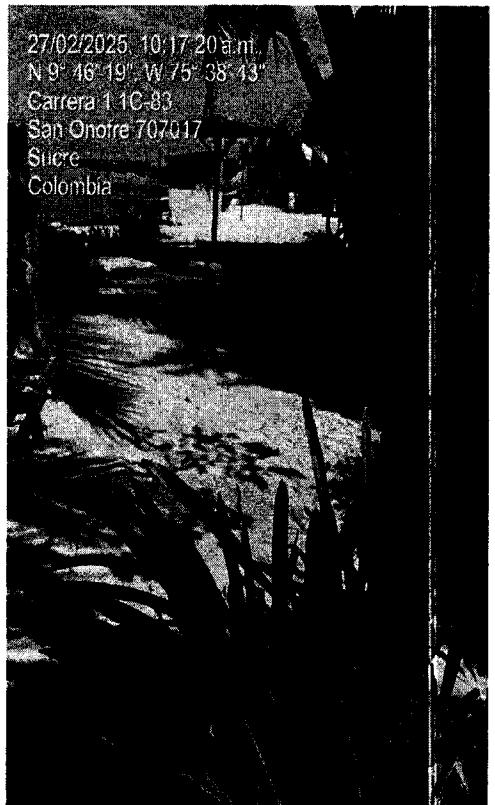
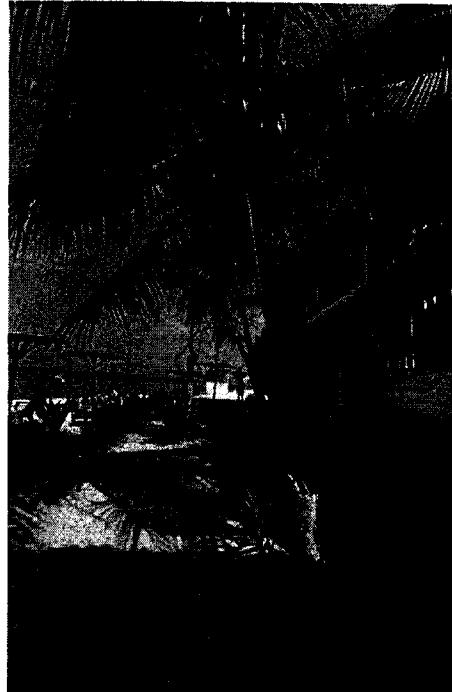
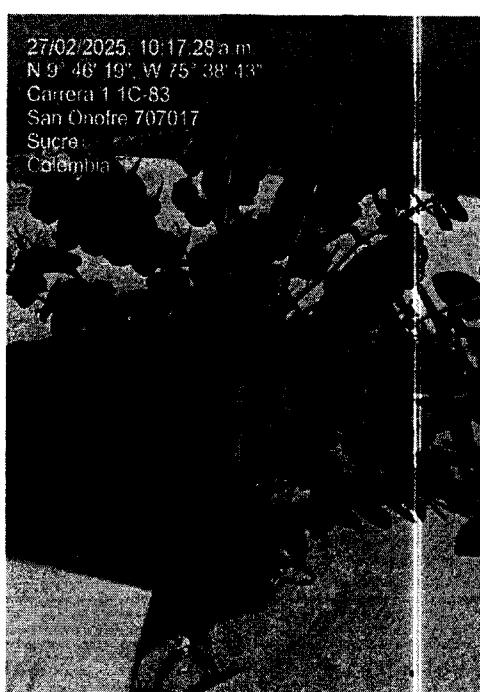


Figura 6, 7, 8 y 9. Especies arbóreas dentro del área de viabilidad ambiental del Hotel Casa Sattva en el municipio Rincón del Mar-Sucre.

Asimismo, en las proximidades del lugar se evidenció la presencia de un espolón localizado bajo coordenadas de origen nacional, N(m): 2638952.753 – E(m): 4709877.390, con una

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

36
Nº - 0860

07 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

longitud aproximada de catorce (14) metros, un ancho de dos (2) metros y una altura cercana a un metro con treinta (1,30) centímetros. La estructura está construida con roca de cantera, materiales prefabricados y concreto. Según lo manifestado, dicha obra fue realizada de manera colectiva por la comunidad local.

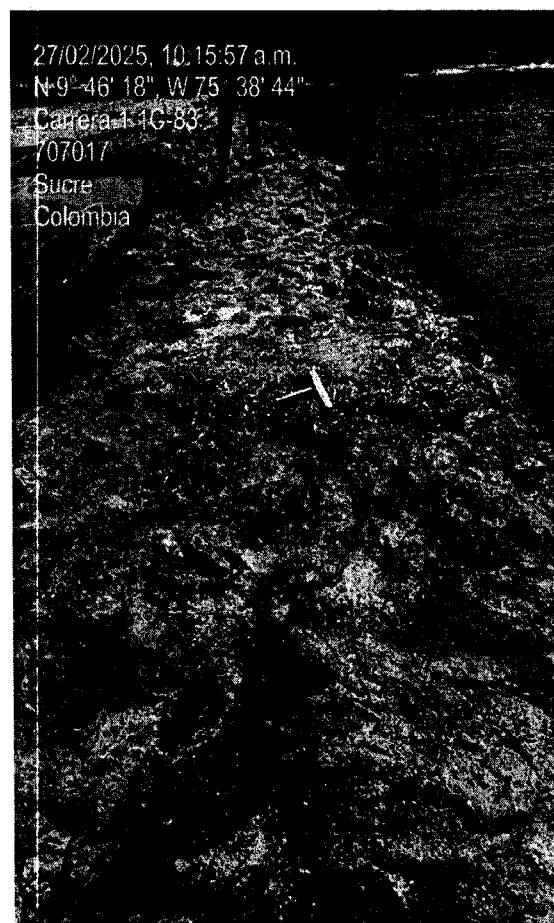
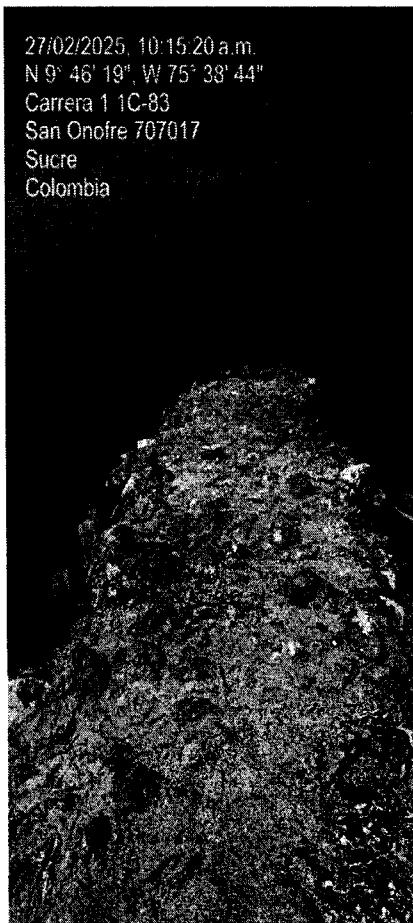


Figura 10 y 11. Espolón cerca al Hotel Casa Sattva en el municipio Rincón del Mar-Sucre

CONSIDERACIONES TECNICAS

Las playas de cualquier país componen un pilar importante en su desarrollo económico, es por esto que el sector donde solicitan la ocupación para la concesión marítima, posee principalmente un uso turístico y residencial, denominado por Pranzini (2017) como de sol, playa y arena (sun, sea and sand), es ampliamente conocido a nivel mundial por ser una de las actividades económicas más importantes en las playas, la cual debe gestionarse correctamente para tener sostenibilidad en estos ecosistemas (Yepes, 2002a), ya que el turismo intensivo, en ocasiones, influye negativamente sobre el medio ambiente y la cultura local, debido a daños causados por la contaminación de desechos líquidos y sólidos por los establecimientos cercanos a las playas y sus visitantes.

Otra de las principales problemáticas que se presentan en el ecosistema de playas son los procesos erosivos, causados por eventos naturales como el ascenso del nivel del mar, la carencia de fuentes productoras del material sedimentario, el aumento del número e intensidad de los fenómenos de origen meteorológico y los movimientos sísmicos, entre otros. Sin embargo, existen mecanismos y acciones legales que ayudan a reducir el impacto causado por estos fenómenos, como la creación de espolones y rompeolas; los cuales están presentes en la zona a intervenir.



EXP. No. 181 DE 29 DE AGOSTO DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

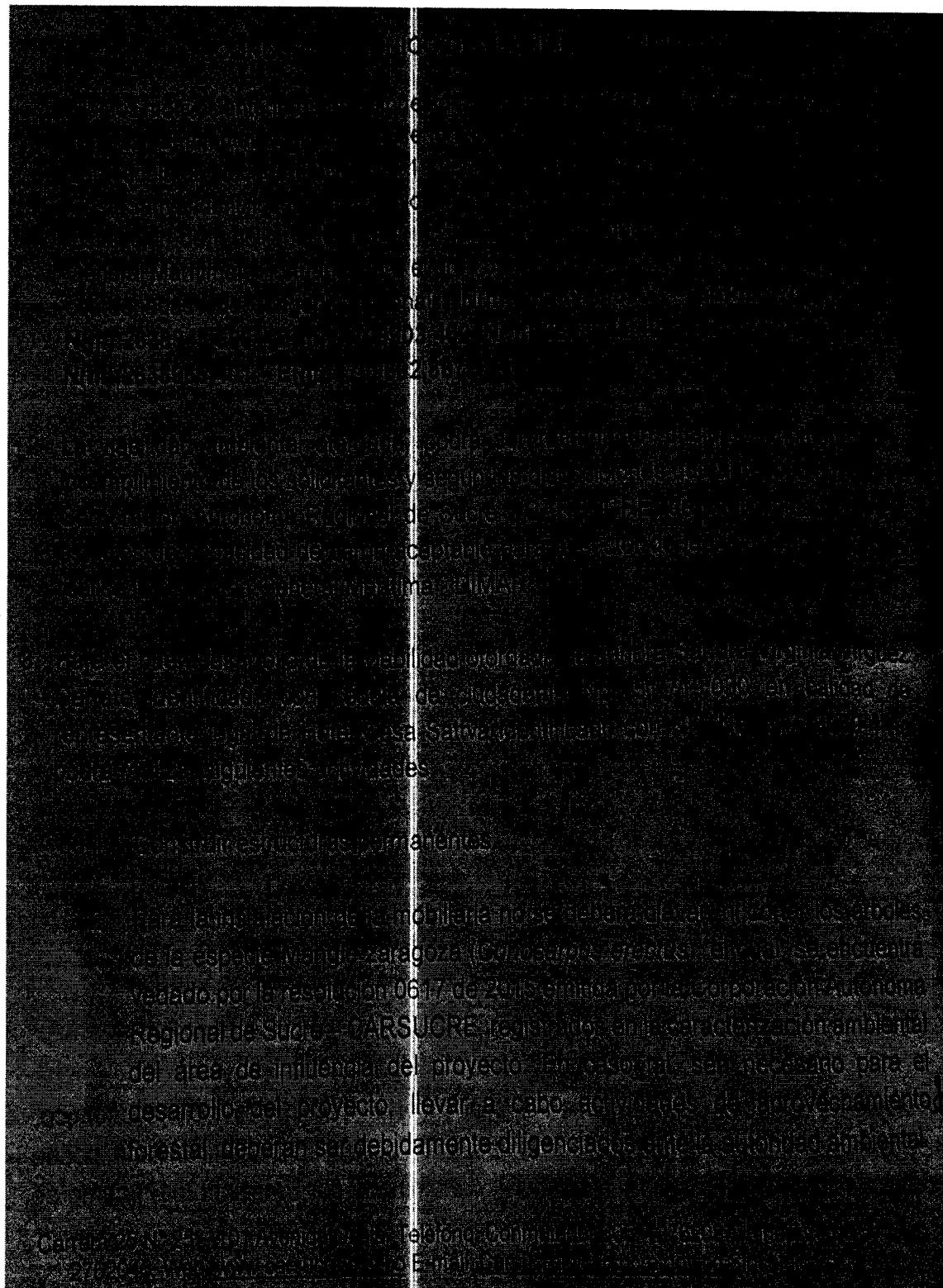


Ambiente

NO - 0860
07 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"





EXP. No. 181 DE 29 DE AGOSTO DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

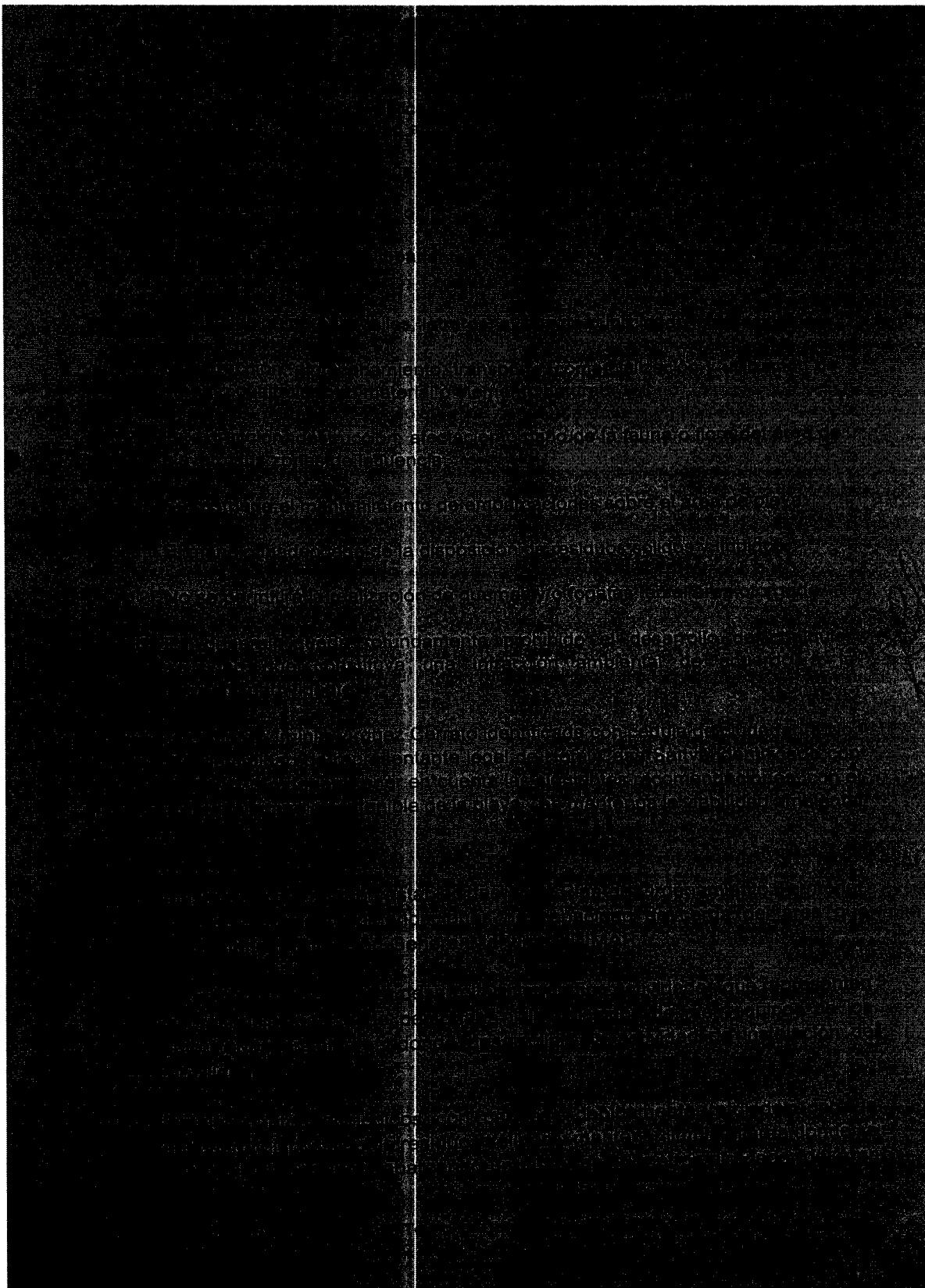


Nº - 0860

07 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”





EXP. No. 181 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL

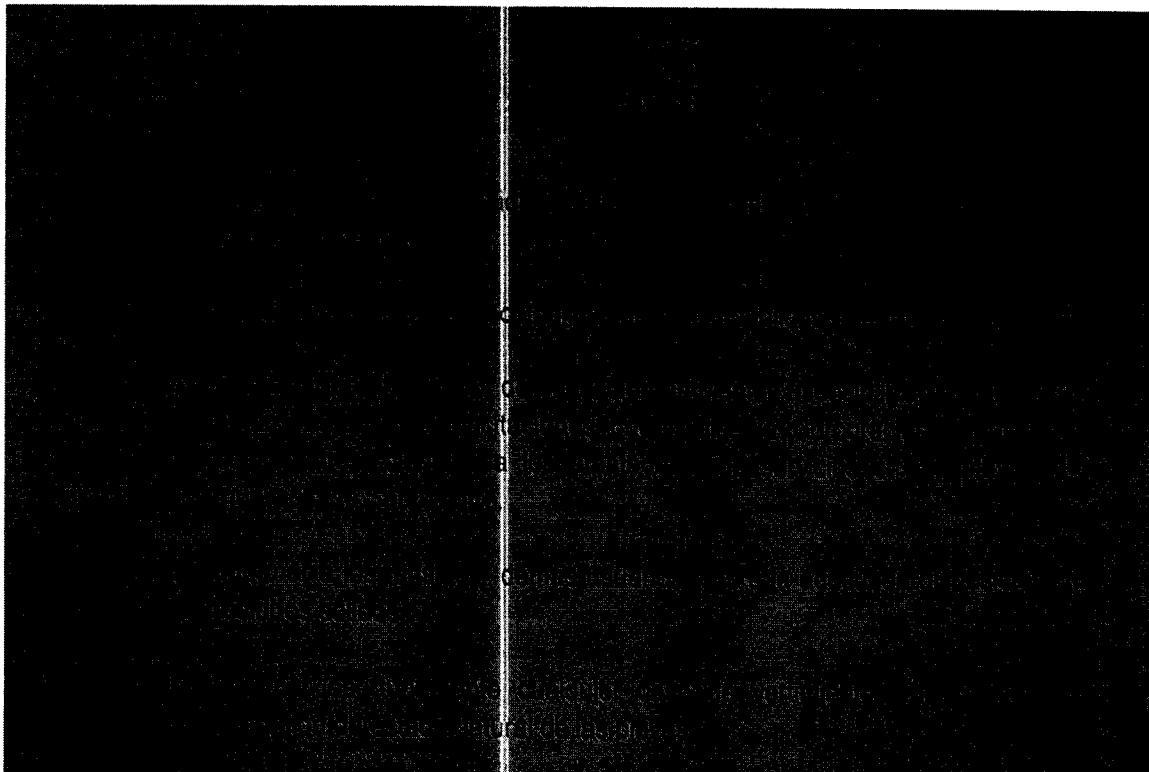


NO - 0860

07 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



FUNDAMENTOS LEGALES

Que la constitución política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 98 numeral 8). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE", en el artículo 80 dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible; su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible ..."

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



EXP. No. 181 DE 29 DE AGOSTO DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL



NO - 0860

07 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076¹ de 26 de mayo de 2015, que compilo el Decreto 2041 de 2014 establece que " este tipo de proyecto no requiere de Licencia Ambiental, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables ".

Que el artículo 169 del decreto - ley 2324 de 1984 establece: **Concesiones**. La Dirección General Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar exigirá para tal fin los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de concesión ante la Dirección General Marítima y Portuaria, por intermedio de las Capitanías de Puerto, indicando ubicación y linderos del terreno o zona en que se quiere construir, así como su extensión.

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Una certificación del alcalde o autoridad policiva correspondiente en la cual conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona; que no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial; que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad;
- b) Los planos de la construcción proyectada, levantados por personas o firmas autorizadas para estos fines;
- c) Un concepto de la autoridad ambiental de la jurisdicción, en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

Analizada y evaluada la información contenida en el **Expediente No. 181 de 29 de agosto de 2023**, presentada por la señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.719.030**, en su calidad de Representante legal del **HOTEL CASA SATTVA** identificado con **NIT 517190030-4**, y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutiva de la presente providencia se tomarán las decisiones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR VIABILIDAD AMBIENTAL a la señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.719.030**, en su calidad de Representante legal del **HOTEL CASA SATTVA** identificado con **NIT. No. 517.190.030-4**, para el desarrollo de las actividades de instalación de mobiliaria temporal, en las cantidades que concesione La Dirección General Marítima y Portuaria, para el área de 200 metros cuadrados, ubicado en las coordenadas de origen nacional: N(m): 2638965,690 – E(m): 4709902,883, N(m): 26389945,699 – E(m): 4709903,462, N(m): 2638945,409 – E(m): 4709893,466 y N(m): 2638965,401 – E(m): 4709892,887.

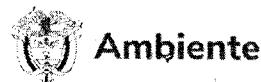
ARTICULO SEGUNDO: La señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.719.030**, en su calidad de Representante legal del **HOTEL CASA SATTVA** identificado con **NIT 517190030-4**, para el buen uso de la viabilidad otorgada, NO podrá realizar las siguientes actividades:

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 181 DE 29 DE AGOSTO DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL



10-0860

RESOLUCIÓN No.

07 NOV 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Se prohíbe la construir estructuras permanentes.
2. Para la instalación de la mobiliaria no se deberá clavar, ni cortar los árboles de la especie **Mangle Zaragoza (Conocarpus erectus)**, el cual, se encuentra vedado por la Resolución No. 0617 de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE; registrados en la caracterización ambiental del área de influencia del proyecto. En caso tal, sea necesario para el desarrollo del proyecto, llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal, deberá tramitar el respectivo permiso ante la Autoridad Ambiental.
3. Se prohíbe pintar los árboles y la aplicación productos químicos de ningún tipo sin previa autorización de la autoridad ambiental.
4. Se prohíbe la instalación mobiliaria, que no se enmarquen dentro de los usos permitidos.
5. Se prohíbe el tránsito y parqueo de todo tipo de vehículos y maquinarias.
6. Se restringe el uso de altoparlantes y amplificadoras en horarios y decibeles permitidos.
7. Se prohíbe instalación de pasacalles, letreros, avisos de publicidad y promocionales.
8. Se prohíbe la extracción, almacenamiento, transporte, comercialización y utilización de arena o cualquier otro material o elemento natural.
9. Se prohíbe la extracción, destrucción, afectación o daño de la fauna o flora del área de playa o sus zonas de influencia.
10. Se restringe el mantenimiento de embarcaciones sobre el área de playa.
11. Se prohíbe el manejo inadecuado de la disposición de residuos sólidos y líquidos.
12. No se permitirá la realización de quemas y/o fogatas, en el área otorgada.
13. En general, queda prohibido el desarrollo de cualquier actividad que constituya una infracción ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: La señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.719.030**, en su calidad de Representante legal del **HOTEL CASA SATTVA** identificado con **NIT No. 517.190.030-4**, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, con el fin de fomentar el manejo sostenible de la playa y se mantenga la viabilidad ambiental otorgada:

1. Ajustarse a las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como la capacidad de carga del área que concesione la Dirección General Marítima – DIMAR.
2. El titular de la presente autorización no deberá desarrollar ningún tipo de actividades que representen la presencia masiva de personas, ni la ubicación de más equipos de los autorizados en el área donde se desarrollará la actividad de instalación de mobiliaria.



EXP. No. 181 DE 29 DE AGOSTO DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL



25
NO - 0860

07 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Instalar puntos ecológicos con canecas debidamente rotuladas para la adecuada disposición de residuos sólidos y mantener limpia el área donde se desarrolla la actividad, abarcando un buffer de 15 metros alrededor del área otorgada. Todos los residuos deberán ser retirados una vez terminada la jornada de trabajo diaria.
4. Señalización de puntos ecológicos, de baños públicos y puntos de encuentro.
5. Participar en los talleres de educación ambiental y sensibilización, así como en los cursos y capacitación que realice la corporación o entidades competentes, dirigidas a los prestadores de servicios en las playas del municipio de San Onofre.
6. Informar a los turistas y demás usuarios, sobre la adecuada disposición de residuos sólidos.
7. Informar oportunamente cualquier caso de vertimientos, de residuos o alteración de estado natural de las playas.

ARTICULO CUARTO: La señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.719.030**, en su calidad de Representante legal del **HOTEL CASA SATTVA** identificado con **NIT. No. 517.190.030-4**, deberá presentar ante **CARSUCRE**, un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto y las contenidas en el documento técnico.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto que pueda afectar los ecosistemas, deberá ser notificado a **CARSUCRE** en forma inmediata, para que la Corporación tome las determinaciones del caso.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, solo otorga la Viabilidad Ambiental para la construcción e instalación mobiliaria. La señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.719.030**, en su calidad de Representante legal del **HOTEL CASA SATTVA** identificado con **NIT. No. 517.190.030-4**, deberá surtir los trámites pertinentes ante las diferentes entidades competentes, como la Dirección General Marítima – DIMAR y Alcaldía Municipal, conforme a lo establecido en las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de que esta Autoridad Ambiental verifique que esta Viabilidad está siendo ejecutada sin los permisos, concesiones o autorizaciones respectivas, esta situación dará lugar a dejar sin efectos la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: La señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 51.719.030**, en su calidad de Representante legal del **HOTEL CASA SATTVA** identificado con **NIT. No. 517.190.030-4**, deberá entregar a **CARSUCRE**, copia del permiso y/o concesión de ocupación temporal otorgada por las entidades competentes (**DIMAR** y **Alcaldía Municipal**).

ARTICULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE**, podrá revocar la viabilidad ambiental concedida, cuando la dinámica o condiciones generales de la playa así lo requieran.

ARTICULO DECIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo de las actividades de instalación de mobiliaria temporal, en las cantidades que concesione La Dirección General Marítima y Portuaria, para el área de 200

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

NP-0360

07 NOV 2025

RÉSOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

metros cuadrados, ubicado en las coordenadas de origen nacional: N(m): 2638965,690 – E(m): 4709902,883, N(m): 26389945,699 – E(m): 4709903,462, N(m): 2638945,409 – E(m): 4709893,466 y N(m): 2638965,401 – E(m): 4709892,887, será responsabilidad única y exclusiva de la señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.719.030, en su calidad de Representante legal del **HOTEL CASA SATTVA** identificado con NIT. No. 517.190.030-4.

ARTICULO UNDECIMO: Las medidas y obligaciones que contiene este acto administrativo, se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una (1) anual reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de **CARSUCRE**. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: A la señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.719.030, en su calidad de Representante legal del **HOTEL CASA SATTVA** identificado con NIT. No. 517.190.030-4, le es aplicable lo dispuesto en la **Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016"**, expedida por CARSUCRE.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Hace parte integral de la presente resolución el **CONCEPTO TECNICO No. 0168 de 03 de julio de 2025**, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero y undécimo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, prohibiciones y obligaciones dará pie para iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad a lo establecido en la ley 1333 del 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

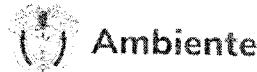
ARTICULO DECIMO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SANDRA VIRGINIA VIRGUEZ SERRATO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.719.030, en su calidad de Representante legal del **HOTEL CASA SATTVA** identificado con NIT. No. 517190030-4, en la Carrera 3 No. 11 – 135 Barrio La Punta, San Onofre - Sucre, y al correo electrónico: hotelcasasattva@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, en la **Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037**
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



EXP. No. 181 DE 29 DE AGOSTO DE 2023
VIABILIDAD AMBIENTAL



AC
Nº-0860

07 NOV 2025

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMLASE

JULIO ALVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
REVISÓ	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	<i>Jesús Rafael Muñoz Villarreal</i>
APROBO	MARIANA TAMARA G.	ASESOR JURÍDICO	<i>Mariana Tamara G.</i>
	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	<i>Laura Benavides González</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

